



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA 3C-CREE-01-2021

**PARA “ELABORACIÓN DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA IMPLEMENTACION DE METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE POTENCIA FIRME DE LAS UNIDADES GENERADORAS, REVISION DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TARIFA PARA USUARIOS AUTOPRODUCTORES RENOVABLES, Y REVISIÓN DEL MANUAL PARA DECLARACIÓN DE COSTOS VARIABLES DE GENERACION, PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).**

El presente contrato es celebrado el día 22 de marzo de 2021 entre **JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, portador de la tarjeta de identidad número 0501-1967-10111, en su condición de comisionado presidente a. i. de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 24-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Acuerdo CREE-061 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de junio del 2020, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “**el Contratante**”; y, **ANGEL BAIDE VALLADARES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, portador de la tarjeta de identidad 0801-1945-01705 quien en adelante se denominará “**el Consultor**”. **PORCUANTO** el Contratante ha llamado a un proceso de cotización para llevar a cabo el proceso de consultoría 3C-CREE-01-2021, “Elaboración de Elementos Normativos para la Implementación de la Metodología de Cálculo de Potencia Firme de las Unidades Generadoras, Revisión de la Metodología de Cálculo de la Tarifa para Usuarios Autoprodutores Renovables, y Revisión del Manual para Declaración de Costos Variables de Generación, para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha consultoría por la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRASEXACTOS (L250,000.00)**, suma que constituye el Precio del Contrato, las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de los Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-01-2021, “Elaboración de Elementos Normativos para la Implementación de la Metodología de Cálculo de Potencia Firme de las Unidades Generadoras, Revisión de la Metodología de Cálculo de la Tarifa para Usuarios Autoprodutores Renovables, y Revisión del Manual para Declaración de Costos Variables de Generación, para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos

  
A.B.



Gobierno de la  
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

e interpretados como parte integral del Contrato:

- a. Este Contrato;
  - b. Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-01-2021, "Elaboración de Elementos Normativos para la Implementación de la Metodología de Cálculo de Potencia Firme de las Unidades Generadoras, Revisión de la Metodología de Cálculo de la Tarifa para Usuarios Autoprodutores Renovables, y Revisión del Manual para Declaración de Costos Variables de Generación, para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)".
  - c. La oferta del Consultor y las Listas de Precios originales;
  - d. La Notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Consultor se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
  4. El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será de un mes calendario, contados a partir de la orden de inicio.
  5. Que el objetivo general de la consultoría es la revisión general de varios productos normativos que requieren de la aprobación de la CREE a fin de completar las necesidades regulatorias que han sido identificadas.
  6. Son objetivos específicos de la consultoría los siguientes:
    - a. La elaboración de una propuesta de elementos normativos para establecer una metodología de cálculo de potencia firme para las unidades generadoras.
    - b. La revisión de la metodología de cálculo de la tarifa para los usuarios autoprodutores residenciales y comerciales que inyectan a la red sus excedentes de energía producida con fuentes renovables, presentada por la ENEE.
    - c. Realizar una revisión y emisión de recomendaciones al manual de costos variables de generación presentado por el Operador del Sistema.
  7. El Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma estipulados en éste y sus documentos.
  8. El pago se hará una vez presentados los productos esperados por parte del consultor y los mismos sean aprobados por la CREE. El desembolso de los pagos, una vez aprobados por la CREE, se hará en la forma siguiente:

*[Handwritten signature]*

*A.B.*



Gobierno de la  
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

No. de Producto	Productos Esperados	Pagos
	A entera satisfacción de la CREE, los siguientes productos:	
1	Propuesta de elementos normativos para la implementación de una metodología de cálculo de potencia firme para cada una de las tecnologías aceptada de conformidad por el DC. Dos Talleres de capacitaciones de la propuesta de metodología de potencia firme impartidos de acuerdo con la programación convenida con la CREE.	50%
2	Informe de revisión de metodología para el cálculo de tarifa para los usuarios autoprodutores residenciales y comerciales que inyecten a la red excedentes de energía producida de fuentes renovables, presentada por la ENEE.	25%
3	Informe de recomendaciones al manual de declaración de costos variables de generación.	25%

9. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones:
- Retención del 10% de cada pago, lo que constituirá la garantía de cumplimiento que se estipula en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Este será devuelto con la liquidación correspondiente de los servicios prestados.
  - (Se agregarán las retenciones por impuesto sobre renta e impuesto sobre venta, según correspondan.)
  - Si no demuestra estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, se retendrá 1% que corresponde al Impuesto sobre la Renta, de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta.
10. Para efecto del presente contrato, la dirección de las oficinas del contratante es: Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D. C., país: Honduras, C. A.
11. Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empleador con la Comisión. En ningún momento el Consultor será considerado funcionario del Gobierno, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato.
12. Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. El Consultor no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante.
13. El Consultor guardará completa confidencialidad y reserva sobre los documentos y la información a los que pueda tener acceso durante el desarrollo de la presente consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del Contratante. El Consultor se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y

a. B.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

demás instrucciones que emita el Contratante con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información o documentación que “El Consultor reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. En el caso que el Consultor revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y en los términos que los dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda reclamar. El Contratante podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados.

14. El Consultor reconoce al Contratante el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.
15. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación.
16. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
17. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:  
**a.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.  
**b.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.  
**c.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier

*[Handwritten signature]*

*A.B.*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **d.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **e.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **f.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **g.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores con los cuales tenga relación el Consultor, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte del Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

18. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.
19. El Consultor deberá entregar los productos esperados a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con el lugar de entrega, forma, procedimiento y demás condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos.

  
A.B.



Gobierno de la  
República de Honduras



Comisión Reguladora  
de Energía Eléctrica  
CREE

**EN TESTIMONIO** de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

**JOSÉ ANTONIO MORAN MARADIAGA**  
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica  
(CREE)

**ANGEL BAIDE VALLADARES**  
El Consultor

